

**Asamblea General**

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
4 de mayo de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión**Acta resumida de la 14ª sesión**

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 13 de octubre de 2022 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Leal Matta (Vicepresidente) (Guatemala)
más tarde: Sr. Afonso (Mozambique)

Sumario

Tema 73 del programa: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (*continuación*)

Tema 177 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Digital

Tema 178 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia del Sr. Afonso (Mozambique), el Sr. Leal Matta (Guatemala), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Tema 73 del programa: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (continuación)
(A/77/74 y A/77/198)

1. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que su delegación acoge con beneplácito la contribución positiva de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que abordan el tema desde una perspectiva integral, incluidas cuestiones como la atribución de un comportamiento al Estado, el contenido de la responsabilidad internacional del Estado y la invocación de la responsabilidad del Estado. Los artículos se basan en gran medida en el derecho internacional consuetudinario, tal como se refleja en las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales que figuran en la compilación actualizada preparada por el Secretario General (A/77/74).

2. Algunas delegaciones son partidarias de negociar una convención sobre la base de los artículos para mejorar la estabilidad en la práctica; otras prefieren no modificarlos para no alterar su delicado equilibrio. La delegación de Egipto apoya que se celebren nuevas consultas y, en consecuencia, acoge favorablemente el documento de trabajo presentado por varias delegaciones en relación con los precedentes procesales para la adopción de medidas sobre los productos de la Comisión de Derecho Internacional.

3. **El Sr. Hernández Chávez** (Chile) dice que, desde la adopción de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, cada cierto tiempo se solicita a los Estados Miembros su parecer sobre el destino que debería darse a estos artículos. El curso normal de una parte importante de los textos preparados por la Comisión de Derecho Internacional debería concluir en la adopción de una convención multilateral que recogiera esos contenidos en un instrumento vinculante para los Estados. Es evidente que ese no es necesariamente el destino final de las propuestas sobre determinados temas tratados por la Comisión de Derecho Internacional, lo que no disminuye su relevancia ni su influencia en el derecho internacional. Sin embargo, en lo que respecta a los artículos sobre la responsabilidad del Estado, resulta evidente, por su estructura, importante contenido y redacción, que la adopción de una convención debería ser un destino natural. Las convenciones tienden a dar certeza y claridad a las normas que regulan

determinados ámbitos. La cuestión que la Sexta Comisión tiene ante sí es determinar por qué medios puede lograr que se adopte una convención.

4. No puede dejar de resaltarse la importancia del contenido de los artículos; en cualquier sistema jurídico, las normas sobre la definición de lo que constituye un hecho ilícito, la determinación de las consecuencias derivadas de esos hechos y la atribución de comportamientos a los Estados, entre otros aspectos, revisten una gran relevancia. Los artículos intentan regular el régimen general de la responsabilidad del Estado, sin perjuicio de que reconozcan, en el artículo 55, la posibilidad de que la responsabilidad del Estado pueda regularse por regímenes especiales en determinados casos. En ese contexto, los contenidos de los artículos pueden ayudar a llenar los vacíos que puedan surgir en esos regímenes especiales y colaborar en su interpretación. En consecuencia, la delegación de Chile reitera su disposición a colaborar con otras delegaciones para decidir la forma definitiva que deberían adoptar estos artículos. Esa determinación debe ser adoptada por un número relevante de Estados comprometidos en un proceso de codificación que se traduzca en un número relevante de ratificaciones y adhesiones. En la presente sesión, varias delegaciones han expresado su voluntad de explorar los procedimientos a los que puede recurrir la Sexta Comisión para avanzar en este tema de la agenda. A este respecto, la delegación de Chile está dispuesta a contribuir a los debates durante las consultas informales y en el grupo de trabajo.

5. El tiempo que se tarde en determinar el curso a seguir no será un período inútil. Desde el punto de vista de los procesos de formación y consolidación del derecho internacional, los artículos no se encuentran en una situación estática, sino que se invocan por diversas cortes y tribunales internacionales, entre ellos la Corte Internacional de Justicia, como se refleja en el informe del Secretario General que contiene la compilación actualizada de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos (A/77/74). Más aún, el desarrollo del actual proceso de deliberación facilitará en el futuro la adopción de una convención sobre la responsabilidad del Estado. En ese sentido, cabe destacar que algunas disposiciones son de naturaleza declarativa y ya forman parte del derecho internacional por la vía del derecho consuetudinario.

6. Cualquier medida futura que se tome en relación con los artículos sobre la responsabilidad del Estado debería tener en cuenta los artículos sobre la protección diplomática, ya que ambos conjuntos de artículos guardan una estrecha vinculación. De hecho, el artículo 1 de los artículos sobre la protección

diplomática establece que la protección diplomática es un medio para que un Estado invoque la responsabilidad de otro Estado por un perjuicio causado por un hecho internacionalmente ilícito cuando la víctima es nacional del primer Estado.

7. **La Sra. Baimarro** (Sierra Leona) lamenta que la Sexta Comisión haya tenido que esperar tres años para volver a debatir en el pleno los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, a pesar de la importancia del tema y de la necesidad de adoptar medidas prácticas para llegar a un consenso sobre la cuestión de la futura aprobación de una convención basada en los artículos. Durante el período que se examina, cortes, tribunales y otros órganos multilaterales representativos de diversas regiones geográficas se han basado con frecuencia en los artículos, como se indica en el informe del Secretario General que contiene la compilación actualizada de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos ([A/77/74](#)).

8. La delegación de Sierra Leona sigue creyendo que los artículos constituyen una solución de avenencia equilibrada y acreditada. Aunque Sierra Leona ha mantenido anteriormente una postura cautelosa sobre la posibilidad de convocar una conferencia diplomática con vistas a elaborar una convención, ha observado que con el tiempo los artículos han cristalizado y han adquirido influencia en la jurisprudencia internacional. Por ello, considera que sería útil adoptar medidas prácticas para estudiar la posibilidad de aprobar los artículos como una convención.

9. Corresponde a los Estados la función primordial de establecer normas a nivel internacional, mientras que la Comisión de Derecho Internacional tiene el mandato de promover estudios y hacer recomendaciones a fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Los Estados, en tanto que destinatarios de esas recomendaciones, desempeñan un papel fundamental en ese proceso. Tras haber aplicado la primera recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, tomando nota de los artículos, la Asamblea General debería seguir la otra recomendación de la Comisión, que le invita a examinar la posibilidad de convocar una conferencia internacional con vistas a elaborar una convención sobre la base de los artículos. Es preciso brindar a los Estados más oportunidades para debatir la cuestión, ya que el actual ciclo trienal de debates obstaculiza el diálogo eficaz y las perspectivas de alcanzar un consenso. La Sexta Comisión podría, por ejemplo, examinar el tema anualmente a fin de que los Estados puedan llegar a algún tipo de acuerdo en torno a un paquete de negociación y encontrar una solución de avenencia sobre los puntos de desacuerdo. De hecho,

lo mínimo que se necesitaría para que la Sexta Comisión concediera a los artículos sobre la responsabilidad del Estado la misma consideración que dedica a productos de trabajo similares de la Comisión de Derecho Internacional sería debatirlos anualmente.

10. Se debería pedir al Secretario General que siga elaborando las compilaciones útiles de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales, así como de información sobre la práctica de los Estados en relación con los artículos. Al margen de las diferentes posiciones que mantienen los Estados sobre el asunto de la aprobación de una convención, no se puede descartar la utilidad de estos informes.

11. **La Sra. Motsepe** (Sudáfrica) dice que la importancia de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos queda patente por las referencias que se hacen a ellos en las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales, entre ellos la Corte Africana de Justicia y de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de la que Sudáfrica es miembro. El informe del Secretario General que contiene la compilación actualizada de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales ([A/77/74](#)) y su informe en el que figuran las observaciones e información recibidas de los Gobiernos ([A/77/198](#)) en relación con los artículos no solo ponen de manifiesto las opiniones que tienen los Estados sobre la aceptación de los artículos y la aprobación de una futura convención, sino que también sirven de prueba de que los Estados están utilizando de manera práctica los artículos en su forma y situación actuales.

12. La delegación de Sudáfrica reconoce los grandes esfuerzos realizados por la Asamblea General para examinar, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, la cuestión de una convención o cualquier otra medida que proceda adoptar sobre la base de los artículos. Todas las decisiones sobre el futuro de los artículos deben tomarse por consenso entre los Estados Miembros, sobre todo teniendo en cuenta que los artículos pretenden regular la relación entre los Estados conforme al derecho internacional público. Toda labor futura de codificación de los artículos sobre la responsabilidad del Estado en una convención debería tratar de reflejar el equilibrio de opiniones de los Estados Miembros en la materia. Aunque algunos Estados han indicado que es demasiado pronto para codificar los artículos, la delegación de Sudáfrica, entre otras, considera que los retrasos en la adopción de medidas aceptables sobre los artículos podrían debilitar la posición que han alcanzado. Han transcurrido más de 20 años desde que la Asamblea General tomó nota por

primera vez de los artículos; seguir aplazando una decisión sobre sus perspectivas futuras podría generar una sensación de desacuerdo entre los Estados Miembros y podría afectar a la labor que realiza la Sexta Comisión sobre otros proyectos de la Comisión de Derecho Internacional. El amplio debate que mantienen los Estados Miembros y los expertos sobre el tema de la responsabilidad del Estado es alentador y la delegación de Sudáfrica seguirá participando en las discusiones para fomentar el consenso entre los Estados.

13. **La Sra. Margaryan** (Armenia) dice que la elaboración de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos ha supuesto un paso importante en la codificación y el desarrollo progresivo de las normas y principios del derecho internacional, y que se ha alcanzado cierto consenso con respecto a cuestiones fundamentales como las consecuencias jurídicas de las violaciones de las obligaciones internacionales. Es importante aprovechar ese consenso para definir el camino a seguir. Si bien la delegación de Armenia coincide en que la aprobación de los artículos como instrumento jurídico vinculante puede reportar ventajas, es preciso sopesar cuidadosamente dichas ventajas frente a la necesidad de garantizar una aplicación generalizada del instrumento. Además, considera que la gran mayoría de los artículos ya reflejan el derecho internacional consuetudinario, sobre todo en lo relativo al uso de la fuerza armada.

14. Por ejemplo, el artículo 4, sobre la atribución de un comportamiento a los órganos del Estado, y el artículo 21, sobre la licitud de las medidas de legítima defensa, se aplican en situaciones en las que un Estado utiliza la fuerza contra otro, incumpliendo la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos de conformidad con el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, el artículo 16, sobre la ayuda o asistencia en la comisión del hecho internacionalmente ilícito, que establece la responsabilidad internacional en situaciones en las que, por ejemplo, un Estado ayuda a otro Estado a cometer un acto de agresión proporcionándole armamento y otro apoyo logístico, está bien fundamentado en la práctica de los Estados y en la jurisprudencia internacional. Además, cabe señalar que en la segunda parte de los artículos (contenido de la responsabilidad internacional del Estado) se establecen las consecuencias particulares de la violación de normas imperativas, como las prohibiciones de agresión o genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Además, con respecto al artículo 48, relativo a la invocación de la responsabilidad por un Estado distinto del Estado lesionado, la afirmación de un interés colectivo basado en una obligación *erga omnes*, según lo dispuesto en el

apartado a) del párrafo 1, parece haber cristalizado como derecho internacional consuetudinario y la legitimación para hacer valer un interés jurídico colectivo sobre la base de la Carta por un acto de agresión parece estar lo suficientemente consolidada. Sin embargo, la práctica de los Estados en la que se sustenta el apartado b) del párrafo 1 es más limitada.

15. De los informes del Secretario General ([A/77/74](#) y [A/77/198](#)) se desprende que los artículos siguen utilizándose con frecuencia para la solución de controversias internacionales y que las normas y principios del derecho internacional han evolucionado desde la aprobación de los artículos en 2001. En el informe del Secretario General que contiene la compilación actualizada de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos ([A/77/74](#)) se hace referencia al asunto *Makuchyan y Minasyan c. Azerbaiyán y Hungría* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En 2020, el Tribunal consideró que la impunidad concedida al autor constituía una violación del derecho a la vida en virtud del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. También concluyó que las medidas que condujeron a la impunidad del individuo eran discriminatorias porque el “ensalzamiento de su delito de odio extremadamente cruel” por parte de las autoridades del Estado en cuestión “tenía un vínculo causal con la etnia armenia de sus víctimas”, en violación del artículo 14 del Convenio, que prohíbe la discriminación. Con respecto al artículo 11 (comportamiento que el Estado reconoce y adopta como propio) de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estimó que el Estado en cuestión había aprobado la conducta, sobre todo, por medio de “declaraciones particularmente perturbadoras” de diversas personalidades políticas y otras figuras públicas durante el período de referencia.

16. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia) dice que la posición de su delegación con respecto a los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos es bien conocida y no ha cambiado. La Sexta Comisión lleva más de 20 años estudiando los artículos, que podrían constituir una excelente base para codificar las normas existentes en este ámbito, pero las delegaciones no han podido llegar a un acuerdo sobre el camino a seguir. La delegación de la Federación de Rusia considera que sería útil recabar los comentarios escritos de los Estados sobre el contenido y la forma futura de los artículos.

17. Dada la falta de consenso entre los Estados, las referencias que hacen los tribunales nacionales e internacionales a los artículos deben interpretarse con

cautela. Algunas de las disposiciones requieren un examen más a fondo que cuente con la participación directa de los Estados. Disponer de un instrumento internacional consensuado sobre el tema sería de vital importancia.

18. Es lamentable que algunas delegaciones hayan utilizado la tribuna que les ofrece la Sexta Comisión para realizar declaraciones que no guardan ninguna relación con el tema en cuestión. La delegación de la Federación de Rusia, que se ha manifestado en repetidas ocasiones en contra de tales abusos, no responde a esas declaraciones.

19. **La Sra. Carral Castelo** (Cuba) dice que el tema de la responsabilidad del Estado por la comisión de hechos internacionalmente ilícitos tiene una gran importancia para la continuidad de los trabajos de desarrollo progresivo del derecho internacional. En este sentido, la delegación de Cuba encomia el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional para presentar los artículos, a fin de lograr una convención sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, y reitera su apoyo a toda iniciativa o propuesta encaminada a iniciar negociaciones para la adopción de tal convención. A este respecto, los artículos representan un referente de gran relevancia, toda vez que recogen importantes normas del derecho internacional consuetudinario y otras que gozan de amplio reconocimiento internacional. Los informes del Secretario General ([A/77/74](#) y [A/77/198](#)) evidencian la reticencia de algunos países para avanzar hacia la codificación de estas normas. Sin embargo, ello no debe limitar los esfuerzos por alcanzar una convención sobre el tema. Si bien la Comisión de Derecho Internacional no es un órgano legislativo, los Estados Miembros poseen facultades legales para realizar un convenio de acuerdo con los principios reconocidos sobre este tema. Ha pasado bastante tiempo y consta suficiente jurisprudencia para sentarse a negociar sobre bases firmes.

20. Algunas delegaciones alegan que abrir el texto a negociaciones podría poner en peligro el actual consenso en torno a la obligatoriedad y aceptación de estos artículos y afectar el delicado equilibrio del texto. Igualmente, alegan que se correría el riesgo de que algunos Estados no ratifiquen la futura convención y no vean beneficios en la adopción de una convención sobre el tema. A juicio de la delegación de Cuba, lo que dilata la aprobación de una convención sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos es la actitud de algunos Gobiernos que siguen evadiendo su responsabilidad y actúan con total impunidad ante las violaciones al

derecho internacional que cometen. Adicionalmente, estos mismos Estados continuarán forzando pronunciamientos judiciales ambiguos sobre el tema, y muchas veces contradictorios, gracias a que se les permite dejar que un asunto tan importante quede en manos del libre y variado albedrío de jueces y árbitros que interpretan estas normas, mayormente en tribunales con sede en países occidentales. Lamentablemente, la justicia a menudo queda reducida a la aritmética de lo que decidan dos jueces en un tribunal de tres, con un presidente casi siempre impuesto y educado en países desarrollados, y desconocedor de las realidades del mundo en desarrollo.

21. La delegación de Cuba desea reiterar su apoyo a la consideración bienal del tema en el marco de la Sexta Comisión. Al reflexionar sobre este asunto en la actual coyuntura internacional, la Comisión puede contribuir decisivamente a un mejor desarrollo de las relaciones entre los países, en un marco de genuina aplicación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de Cuba apoya el intento de alcanzar una convención sobre la base de los artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional sin que se vea afectada la integridad del delicado equilibrio logrado en el texto actual. Está llegando el momento de considerar seriamente la aprobación de un mandato claro al respecto. Una convención internacional garantizaría la plena eficacia y acatamiento de las instituciones jurídicas que se prevén en los artículos y establecería criterios vinculantes para los Estados. Asimismo, ayudaría a frenar la peligrosa tendencia del accionar unilateral de algunos Estados y cerraría un capítulo del derecho internacional que tiene tantos años como la propia Comisión de Derecho Internacional. Es preciso poner a los Estados que violan el derecho internacional ante la disyuntiva de firmar una convención internacional sobre el tema y dar a los jueces un mayor respaldo en la búsqueda de la justicia internacional. No se justifica la afirmación de que se perderán las normas consuetudinarias sobre la responsabilidad del Estado. Eso lo saben todos los expertos que están sentados en esta Sexta Comisión.

22. **La Sra. Papathanassiou** (Grecia) dice que su delegación reitera las opiniones expresadas sobre la cuestión de la responsabilidad del Estado en el 74º período de sesiones de la Sexta Comisión. Los artículos constituyen un texto sólidamente motivado y equilibrado y se han convertido en la declaración más autorizada que existe sobre el tema. Han obtenido un reconocimiento considerable y se han mencionado en numerosas decisiones de la Corte Internacional de Justicia y de otras cortes y tribunales internacionales. Los artículos codifican las normas consuetudinarias

sobre la responsabilidad del Estado, colmando así una laguna importante en el derecho internacional vigente. Además, refuerzan el concepto de comunidad internacional en su conjunto y fomentan la noción de normas imperativas del derecho internacional, tal como se contempla en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como el régimen de responsabilidad por violaciones graves de dichas normas; también prescinden del concepto del daño como condición para atribuir la responsabilidad.

23. Estos elementos positivos se han destacado en la práctica de los Estados y en la jurisprudencia internacional. En su formulación actual, el texto es fruto de una solución de compromiso a la que se ha llegado tras una minuciosa labor y lo ideal sería que se plasmara en una convención internacional que proporcione a los Estados directrices normativas autorizadas. Sin embargo, la elaboración de una convención no debe poner en peligro el delicado equilibrio del texto, cuyas disposiciones sustantivas no deben sufrir modificación alguna, ya que algunas de ellas contienen avenencias importantes sobre cuestiones jurídicas complejas y, en ocasiones, controvertidas.

24. **El Sr. Chrysostomou** (Chipre) dice que los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos reflejan el derecho internacional consuetudinario y el consenso relativo a la responsabilidad del Estado. Desde su aprobación, tanto Gobiernos como organismos jurídicos nacionales, regionales e internacionales, entre los que destaca la Corte Internacional de Justicia, han citado con frecuencia los artículos. El capítulo III de los artículos esboza la responsabilidad internacional que entrañan las violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de derecho internacional general, incluido el deber de no reconocer como lícita una situación creada por tal violación, como la creación de una situación territorial ilegal mediante el uso de la fuerza. La delegación de Chipre concede gran importancia al artículo 41, que establece las consecuencias particulares que se derivan de estos incumplimientos graves de las obligaciones. Entre esas consecuencias figura la obligación de cooperar para poner fin, por medios lícitos, a toda infracción grave. La Sexta Comisión debería celebrar debates sustantivos sobre el tema con mayor frecuencia, al menos cada dos años, y debería abarcar aspectos de la responsabilidad del Estado que rebasan el marco de los artículos.

25. **El Sr. Dogan** (Reino de los Países Bajos) dice que su delegación apoya sin reservas los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y atribuye mucha importancia a los artículos como sistema y en su

conjunto. Así pues, le complace observar que las cortes y tribunales nacionales e internacionales los utilizan como fuente de información en relación con el derecho sobre la responsabilidad del Estado. Como ocurre con todas las normas de derecho internacional, diversas jurisdicciones interpretan determinadas disposiciones de los artículos de forma diferente, en función del contexto. Estas interpretaciones divergentes de las disposiciones no desaparecerán en caso de que los artículos se codifiquen en un tratado. Por consiguiente, la delegación del Reino de los Países Bajos sigue pidiendo que se actúe con cautela a la hora de iniciar negociaciones sobre un tratado para preservar la integridad de los artículos de la Comisión de Derecho Internacional, algo de lo que ha tomado nota la Asamblea General.

26. La práctica de los Estados sobre el tema se encuentra todavía en fase de desarrollo. Por ejemplo, los últimos acontecimientos han hecho que la comunidad internacional reconozca la importancia de las disposiciones de los artículos sobre la obligación de cooperar y poner fin a toda violación grave de una obligación dimanante de una norma imperativa de derecho internacional general, la obligación de no reconocer como lícita una situación creada por tal violación, y la obligación de no prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación. Se ha aclarado la pertinencia de esta última disposición, así como su aplicación en la práctica de los Estados. Además, la evolución constante de la práctica pertinente de los Estados también permitirá definir con mayor claridad determinados conceptos. Por ejemplo, cada vez resulta más evidente la interacción que existe entre los órganos del Estado, según el artículo 4, las entidades que ejercen atribuciones del poder público, según el artículo 5, y las personas que actúan por instrucciones o bajo la dirección o control del Estado, según el artículo 8. El desarrollo continuo de la práctica de los Estados reforzará así los artículos en su conjunto y reducirá el riesgo de que los Estados utilicen de forma selectiva sus disposiciones preferidas en perjuicio de otras.

27. El hecho de que la Comisión de Derecho Internacional haya tardado 50 años en elaborar los artículos pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque prudente, en consonancia con las observaciones formuladas por el representante del Canadá, quien habla también en nombre de Australia y Nueva Zelandia. La delegación del Reino de los Países Bajos no está en condiciones de apoyar la adopción de medidas graduales, ni en materia de procedimiento ni en cuanto al fondo, que conduzcan a la negociación de un tratado, ya que actualmente no es necesario. El hecho de que los artículos sobre la responsabilidad del Estado no se

hayan codificado en un tratado no ha impedido ni a las cortes y tribunales nacionales e internacionales ni a los Estados remitirse a ellos en la práctica y desarrollar así el derecho internacional de manera orgánica. Además, los artículos en su forma actual han beneficiado mucho a la comunidad internacional desde su aprobación en 2001. El Reino de los Países Bajos reiteran su apoyo a la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional y, en este sentido, piden que se actúe con prudencia para evitar que los artículos que tan minuciosamente se han concebido pierdan validez.

28. **El Sr. Bouchedoub** (Argelia) dice que los artículos sobre la responsabilidad del Estado contribuyen de manera significativa a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional y, por tanto, facilitarán el arreglo pacífico de controversias. Los artículos ofrecen una visión general equilibrada del derecho internacional consuetudinario, ya que reflejan en gran medida la práctica de los Estados y de órganos internacionales como la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Arbitraje y la Corte Permanente de Arbitraje. En consecuencia, constituyen una buena base para futuros trabajos.

29. La responsabilidad internacional de los Estados es un principio fundamental del derecho internacional que se deriva de la igualdad soberana de los Estados. Todo instrumento jurídico vinculante que se adopte en este ámbito contribuiría a reforzar la aceptación política de las normas establecidas en los artículos y proporcionaría una base adecuada para alcanzar un consenso sobre la responsabilidad internacional de los Estados. Dicho consenso debe basarse en reglas claras que regulen las infracciones de las normas imperativas.

30. Los debates de la Sexta Comisión han dejado patente que, aunque existe un amplio consenso entre los Estados Miembros sobre muchos de los artículos que reflejan el derecho internacional consuetudinario, muchos otros artículos siguen siendo polémicos. Por otra parte, de las observaciones de los Estados se desprende que la práctica de los Estados no está suficientemente armonizada, especialmente en lo que respecta a las contramedidas, las medidas tomadas por Estados distintos del Estado lesionado y las violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas. Así pues, sería útil convocar con carácter preparatorio negociaciones intergubernamentales detalladas. El análisis jurídico pormenorizado que surja de dichas negociaciones permitiría a los Estados encontrar soluciones de compromiso y, por tanto, elaborar un marco jurídico consensuado que preserve el delicado equilibrio del texto actual, defienda los

propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, impida la adopción de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y contribuya a proteger a los Estados afectados indirectamente por actos estatales. La delegación de Argelia está dispuesta a entablar nuevas conversaciones para elegir entre las tres opciones disponibles, a saber, convocar una conferencia diplomática, que sería la opción preferida; aprobar los artículos en forma de resolución o declaración; o no tomar ninguna medida.

31. **El Sr. Abd Aziz** (Malasia) dice que su delegación ha examinado atentamente las opiniones de otras delegaciones y sigue convencida de que las negociaciones para elaborar una convención basada en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos no son necesarias en la actualidad, ya que correrían el riesgo de alterar el frágil equilibrio del texto. Solo debería adoptarse una convención si existen perspectivas realistas de una participación universal; sin un apoyo universal, una convención de este tipo sería contraproducente. Los artículos han demostrado su utilidad como guía para los Estados y las cortes y tribunales internacionales en su forma actual no vinculante. La delegación de Malasia acogería con agrado que el Secretario General siguiera compilando las decisiones de las cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos. También habría que reforzar los mecanismos existentes de la Corte Internacional de Justicia y las resoluciones del Consejo de Seguridad destinadas a combatir los hechos internacionalmente ilícitos.

32. **El Sr. Mainero** (Argentina) dice que cabe recordar que la Comisión de Derecho Internacional ha trabajado durante casi 50 años con el fin de desarrollar los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, lo que refleja el carácter transversal de la cuestión y el hecho de que la eficacia de todo el derecho internacional se basa principalmente en la existencia de la responsabilidad del Estado. Aunque se ha dedicado largo tiempo a la elaboración y reflexión de estos artículos, en los 20 años transcurridos desde que la Asamblea General introdujo este tema en la agenda, el progreso ha sido mínimo. El debate se ha estancado entre Estados que consideran que ha llegado el momento de avanzar hacia una convención basada en los artículos y los que creen que dichas negociaciones correrían el riesgo de socavar el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional.

33. Está claro que la Sexta Comisión tiene la voluntad de continuar el debate sobre este tema. Por ello, es hora de considerar opciones para hacer avanzar el debate y, al mismo tiempo, acomodar los diferentes puntos de vista expresados a lo largo de los años. En este sentido,

la Argentina, junto con otras delegaciones, está dispuesta a contribuir con propuestas sobre cómo avanzar las discusiones y hace un llamado a las demás delegaciones a unirse a estos esfuerzos. La delegación de la Argentina siente que la adopción de una convención podría ser la mejor solución para llegar a un consenso. Asimismo, celebra el hecho de que los artículos hayan sido ampliamente utilizados como referencia por cortes y tribunales internacionales y nacionales; algunos artículos han sido considerados incluso como reflejo del derecho internacional consuetudinario. El hecho de que todavía no se haya celebrado una convención no menoscaba el valor que han alcanzado hasta este momento los artículos.

34. **La Sra. Padlo-Pekala** (Polonia) dice que los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos son importantes tanto a nivel práctico como teórico. Los artículos sirven de base para las decisiones de cortes y tribunales internacionales y han tenido una influencia enorme en la práctica internacional de los Estados; así se desprende con claridad del informe del Secretario General que contiene la compilación actualizada de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales (A/77/74), que abarca 332 casos que hacen referencia a los artículos y 680 referencias a los artículos realizadas en los documentos presentados por los Estados Miembros a cortes, tribunales y otros órganos en el período 2001-2022. Sin embargo, el valor fundamental de los artículos no debería llevar a la interpretación automática de que todas y cada una de las disposiciones deben ser consideradas un principio establecido del derecho. La inclusión de una norma determinada en los artículos no altera la obligación establecida en el derecho público general de evaluar la práctica de los Estados y la *opinio iuris* a fin de determinar si esa norma tiene carácter consuetudinario. Así pues, puede haber casos en que no se debería haber considerado que una disposición constituía un desarrollo progresivo del derecho internacional en 2001, cuando la Comisión de Derecho Internacional aprobó los artículos, y en los casos en que su condición jurídica no ha cambiado desde entonces. A la inversa, hay casos en los que el derecho internacional ha evolucionado, como ha ocurrido con la cuestión de las contramedidas colectivas en respuesta a la violación de normas de *ius cogens*, y esas medidas son, conforme al estado actual del derecho internacional, un medio de acción válido. Habida cuenta de que los artículos influyen profundamente en la práctica y la jurisprudencia de los Estados, con independencia de que sean adoptados o no como una convención en el futuro, ya son y seguirán siendo un instrumento vivo del derecho internacional.

35. **El Sr. Bae Jongin** (República de Corea) dice que, en el momento de su aprobación, los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos fueron una contribución principal a un tema menos desarrollado del derecho internacional y su importancia no ha hecho más que aumentar desde entonces. De hecho, muchos de los artículos se han citado a menudo en la jurisprudencia de cortes y tribunales internacionales y han servido como una referencia valiosa en las relaciones entre los Estados para invocar, comprobar y abordar incumplimientos de obligaciones internacionales. Los artículos son especialmente pertinentes para las amenazas actuales al orden internacional. Sus disposiciones fundamentales transmiten el mensaje claro y convincente de que toda violación del derecho internacional conlleva consecuencias jurídicas y establecen las medidas que debe tomar un Estado responsable para poner fin a su hecho internacionalmente ilícito.

36. A pesar de su pertinencia actual y aceptación generalizada, cuando se aprobaron en 2001 los artículos reflejaron una combinación de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Aunque algunos de los artículos han adquirido desde entonces la condición de derecho internacional consuetudinario, es prematuro considerar que todos ellos tienen esa condición. Todavía hay divergencias en la interpretación de qué constituye derecho internacional consuetudinario. Además, no está claro si los artículos gozarían de mayor aceptación si fueran adoptados como una convención, como se ha propuesto. Aunque los artículos se aprobaron por consenso, este se basó en el delicado equilibrio logrado en la formulación y el contenido de los artículos. Por ejemplo, los trámites procesales que debe seguir un Estado lesionado antes de adoptar contramedidas, establecidos en el artículo 52, no habrían sido acordados por consenso si se hubieran propuesto para su inclusión en un tratado vinculante.

37. La delegación de la República de Corea sigue dudando de que pueda haber consenso sobre la adopción de una convención basada en los artículos sin revisar cuestiones pendientes y abordar las nuevas, como la cuestión de la atribución y las contramedidas cibernéticas. Esas controversias incluso podrían erosionar el prestigio que han logrado los artículos como una reafirmación autorizada del derecho internacional. Por ello, la delegación de la República de Corea aconseja un enfoque comedido basado en la previsión, que tenga en cuenta los cambios prácticos que traería consigo la adopción de una convención. Empezar negociaciones para un tratado no sería aconsejable a menos que haya certeza de que la convención propuesta sería ampliamente ratificada, si

no de manera universal, y, lo que es más importante, que ese formato sería más eficaz que los artículos en su forma actual para mejorar el cumplimiento por los Estados responsables de sus obligaciones internacionales y para ayudar a los Estados lesionados a reclamar mejor la reparación. Sería preferible que los artículos se mantuvieran en su forma actual hasta que llegue el momento adecuado de realizar un cambio. La delegación de la República de Corea solicita al Secretario General que siga compilando las decisiones de los tribunales internacionales y la práctica de los Estados relativas a la responsabilidad del Estado y propone que se debería solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que actualice sus comentarios a los artículos basándose en las compilaciones actuales y las prácticas de los Estados a largo de los dos últimos decenios.

38. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que las prácticas de los Estados avanzan o socavan el derecho internacional y que tienen la obligación de defenderlo. Los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos definen correctamente las violaciones del derecho internacional y, lo que es más importante, las consecuencias jurídicas de esas violaciones. Los artículos, cuyo amplio alcance abarca todas las esferas del derecho internacional, los invocan frecuentemente cortes, órganos y expertos nacionales e internacionales, lo que es indicativo de su carácter consuetudinario y de su fuerza universalmente vinculante. La delegación del Estado de Palestina apoya firmemente la autoridad, el progreso y la cristalización del derecho internacional consuetudinario y por lo tanto está a favor de la posible codificación de los artículos y contribuirá a los debates a ese respecto.

39. La delegación del Estado de Palestina se enorgullece de que una de las primeras veces que se recurrió a los artículos como referencia fue en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado*, de 2004, que se considera uno de los análisis más autorizados de los artículos. La Corte abordó en la opinión consultiva las obligaciones jurídicas de Israel derivadas de sus hechos ilícitos y del incumplimiento de normas imperativas y obligaciones *erga omnes*, inclusive el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. La Corte también reafirmó el principio de que la restitución, la indemnización y la satisfacción son las formas principales de reparación en el caso de violaciones graves persistentes de obligaciones emanadas de normas imperativas, como se establece en los artículos 34 a 37 de los artículos sobre la responsabilidad del

Estado. Además, la Corte analizó las obligaciones jurídicas de terceros Estados derivadas de las violaciones de Israel y esbozó los mecanismos que están a disposición de los terceros Estados para defender sus obligaciones, sobre la base no solo del derecho internacional humanitario sino también de los tratados de derechos humanos y el derecho consuetudinario.

40. Además, en lo que respecta al artículo 41 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, la Corte explicó que se podría sostener que todos los Estados tienen un interés jurídico en la protección de las normas imperativas y los derechos afectados; que corresponde a todos los Estados poner fin a cualquier impedimento al respeto de esas normas y derechos; y que todos los Estados están obligados a no reconocer la situación ilegal ni prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación. La opinión consultiva de la Corte ha sido decisiva para impulsar los artículos y ha apoyado la posición de que todo Estado no solo tiene la obligación de abstenerse de cometer violaciones, sino también el deber positivo de actuar como sea necesario para poner fin a esas violaciones. La Corte también ha dejado claro que su análisis de los artículos se podría aplicar a otras situaciones de violaciones graves de normas imperativas del derecho internacional consuetudinario.

41. Como se indica en el informe del Secretario General que contiene la compilación actualizada de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales (A/77/74), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su decisión sobre la jurisdicción en relación con la comunicación interestatal *Estado de Palestina c. Israel*, señaló que “las normas imperativas (*ius cogens*) que son claramente aceptadas y reconocidas comprenden las prohibiciones de agresión, genocidio, esclavitud, discriminación racial, delitos contra la humanidad y tortura, y el derecho a la libre determinación” y que esas obligaciones de los Estados se deben a la comunidad internacional en su conjunto; y que las violaciones de esas normas también podrían equivaler a delitos internacionales. La delegación del Estado de Palestina espera con interés participar en las deliberaciones de los artículos y garantizar su durabilidad y eficacia.

42. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán), en ejercicio del derecho de respuesta y contestando a las observaciones realizadas por el representante de Armenia en relación con un asunto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dice que el artículo 1 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos establece que “todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional”. A principios del decenio de 1990, Armenia emprendió una guerra total contra

Azerbaiyán y se apoderó de una parte importante de su territorio, que ha permanecido ocupado durante casi 30 años. Tribunales y organizaciones internacionales, incluido el Consejo de Seguridad, han reconocido la gravedad de esas violaciones del derecho internacional. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su sentencia de 16 de junio de 2015 sobre el asunto *Chiragov y otros c. Armenia*, que describe en su sentencia de 2016 sobre el asunto *Muradyan c. Armenia* como “su asunto principal sobre la cuestión” de la responsabilidad de Armenia, establece que Armenia ha ejercido un control efectivo sobre los territorios ocupados de Azerbaiyán y por tanto es responsable de violaciones del derecho internacional en esos territorios.

43. A lo largo de los años, Azerbaiyán ha alentado activamente conversaciones transparentes sobre cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, inclusive en las Naciones Unidas, y ha señalado a la atención de la comunidad internacional las opiniones neutrales autorizadas de eminentes expertos internacionales. En consecuencia, en el marco de este y otros temas del programa se han distribuido en la Sexta Comisión una serie de análisis jurídicos completos en los que se concluye que Armenia es responsable de violaciones del derecho internacional, conforme al derecho internacional general y al Convenio Europeo de Derechos Humanos. En lo que respecta a esas violaciones, Azerbaiyán ha entablado acciones judiciales interestatales, en particular ante la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al amparo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, respectivamente. Esos casos están en curso. Azerbaiyán seguirá esforzándose por garantizar la rendición de cuentas e invocar la responsabilidad del Estado por violaciones flagrantes del derecho internacional.

Tema 177 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Digital
(A/77/141); A/C.6/77/L.2)

Proyecto de resolución A/C.6/77/L.2: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Digital

44. El Sr. Alwasil (Arabia Saudita), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, al cual que se ha sumado Egipto, dice que la Organización de Cooperación Digital se creó en 2020 y cuenta con 11 Estados miembros. Su objetivo es acelerar el desarrollo digital y reforzar las medidas colectivas

relacionadas con la economía digital mundial. La Organización se coordina con los Gobiernos y con las partes interesadas del sector privado para colmar la brecha digital y, de este modo, fomentar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, aprovecha los conocimientos de expertos internacionales y los vastos conocimientos de las Naciones Unidas para desarrollar la economía digital mediante iniciativas específicas y formular una política internacional orientada a la acción.

45. El Sr. Al Shehhi (Omán) dice que la Organización de Cooperación Digital presta apoyo técnico apolítico a los Estados. Como observadora, estaría en mejores condiciones de colaborar con las Naciones Unidas a tal efecto.

46. La Sra. Ijaz (Pakistán) dice que la digitalización está impulsando cambios profundos en el funcionamiento de las economías y las sociedades. Por ejemplo, las tecnologías digitales han permitido dar una respuesta ágil y precisa a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). La coordinación con la Organización de Cooperación Digital para proporcionar instalaciones digitales en zonas urbanas y rurales y ofrecer oportunidades de inversión a las empresas emergentes de tecnología de la información ayudaría a afrontar los retos de la transformación digital y aceleraría el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Si otorga la condición de observadora a la Organización de Cooperación Digital, la Asamblea General obtendría un valioso recurso que ofrece conocimientos y experiencia sobre cuestiones tan complejas como la gobernanza de Internet, la protección y monetización de datos, la ciberseguridad y la economía digital, que también serían pertinentes para los debates del Pacto Digital Global en 2023. La delegación del Pakistán espera que los Estados Miembros aprueben el proyecto de resolución por consenso.

Tema 178 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (A/77/191; A/C.6/77/L.3)

Proyecto de resolución A/C.6/77/L.3: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica

47. El Sr. Pary Rodríguez (Estado Plurinacional de Bolivia), al presentar el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que se ha sumado a ellos la República Bolivariana de Venezuela. La

Organización del Tratado de Cooperación Amazónica es el único organismo que representa a los ocho países que cuentan con más de la mitad del bosque tropical del planeta: Bolivia, el Brasil, Colombia, el Ecuador, Guyana, el Perú, Suriname y Venezuela. La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica es un foro de cooperación y diálogo entre Gobiernos, organizaciones multilaterales, agencias de cooperación y la comunidad científica, con el objetivo de promover el desarrollo armonioso, sostenible e inclusivo de la Amazonía. Asimismo, apoya la cooperación en diversos asuntos, como la gestión integrada de los recursos hídricos, los recursos forestales, la salud, las áreas protegidas, los asuntos que afectan a los Pueblos Indígenas y la gestión de especies amenazadas por el comercio internacional o el cambio climático.

48. La Amazonía cumple un rol fundamental en la lucha contra el cambio climático, ya que alberga el bosque tropical más extenso del planeta, formado por unos 7 millones de km², lo que representa más del 40 % del territorio de América del Sur. El río Amazonas y sus más de 1.000 afluentes es una de las mayores reservas de agua dulce del mundo, mientras que su nacimiento en los Andes es posiblemente la mayor reserva de agua subterránea del planeta. El río proporciona más del 20 % del agua dulce del mundo y cerca del 70 % del agua dulce de América del Sur. También cabe destacar que en esta región amazónica se encuentran más de 400 Pueblos Indígenas.

49. La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica orienta sus trabajos y su estrategia en los acuerdos multilaterales construidos en el marco de las Naciones Unidas, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Su acreditación ante la Asamblea General como observadora fortalecerá sus trabajos con el sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Las acciones conjuntas que puedan desarrollarse entre la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y las Naciones Unidas serán mutuamente provechosas y profundizarán la preservación del medio ambiente y la conservación y la utilización racional de los recursos naturales en desarrollo armónico con la Madre Tierra, en una región tan importante para América Latina y el mundo. Bolivia considera que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica reúne todos los requisitos establecidos en la decisión 49/426 de la Asamblea General para que se le pueda otorgar la condición de observadora en la Asamblea General y pide a los Estados Miembros que se sumen a los patrocinadores

del proyecto de resolución y apoyen su presentación a la Asamblea General para su pronta aprobación.

50. *El Sr. Afonso (Mozambique), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

51. **El Sr. Ugarelli** (Perú), hablando en nombre de la Comunidad Andina, dice que la Comunidad solicita a los Estados Miembros que otorguen la condición de observadora en la Asamblea General a la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. El proyecto de resolución tiene una especial significación para los Estados miembros de la Comunidad Andina, ya que sus territorios no solo abarcan la cordillera de los Andes, donde nace el río Amazonas, sino que también forman parte de la región amazónica. Asimismo, la Amazonía representa el 40 % del territorio de Colombia, el 50 % del territorio del Ecuador y el 60 % de los territorios de Bolivia y el Perú, y en ella viven la mayoría de los Pueblos Indígenas de estos países, cuyo saber ancestral enriquece sus culturas.

52. Debido a la enorme capacidad de absorción de carbono y a la diversidad de sus ecosistemas, la protección y conservación de la Amazonía es vital para el cumplimiento de las metas regionales y mundiales en materia de cambio climático y biodiversidad. Por ello, la Comunidad Andina ha sido un espacio en el que se han articulado esfuerzos para luchar contra la deforestación, la degradación ambiental y la minería ilegal, que amenazan la existencia de la selva amazónica. Al mismo tiempo, de la sabiduría de los Pueblos Indígenas que habitan en ella podrían extraerse lecciones sobre cómo lograr el equilibrio fundamental entre el aprovechamiento sostenible de sus recursos y su protección y conservación. La presencia efectiva de los Estados miembros de la Comunidad Andina en sus diferentes niveles de gobierno, en cooperación con las poblaciones amazónicas, contribuirá a ese conocimiento.

53. Los países de la Comunidad Andina, que también integran la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, están comprometidos con procesos coordinados de implementación de importantes acuerdos multilaterales, como la Agenda 2030, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de París, para el beneficio de la región amazónica. Por ello, respaldan plenamente el proyecto de resolución para el otorgamiento de la condición de observadora a la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. Su aprobación redundará de forma positiva en los trabajos de las Naciones Unidas y en favor de sus Estados Miembros, facilitará una mayor sinergia entre la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y los organismos especializados de las Naciones Unidas

y permitirá compartir con la comunidad internacional lecciones aprendidas.

54. El Sr. Fox Drummond Cançado Trindade (Brasil) dice que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica ha ejecutado proyectos de cooperación en la región amazónica relacionados con la protección de la biodiversidad, los bosques, el agua y los derechos de los Pueblos Indígenas. Estos proyectos tienen en cuenta las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible de manera equilibrada e integrada, en consonancia con la Agenda 2030. La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica ha puesto en marcha iniciativas en cooperación con asociados mundiales y regionales como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Banco de Desarrollo KfW, la Agencia Alemana de Cooperación Internacional, el programa EUROCLIMA+ y el Banco de Desarrollo de América Latina. También tiene condición de observadora ante el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y participa en sus actividades. Si se le concede la condición de observadora, la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica aportará un valor añadido a la labor de la Asamblea General y contribuirá con su experiencia a los debates relacionados con los bosques, la biodiversidad y el agua.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.